

**ANEXO 4 EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS** DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_, GUANAJUATO.

#### **ANTECEDENTES**

En fecha \_\_ (fecha en letra) días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2022 dos mil veintidós, se celebró el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, al que en lo sucesivo se denominará el **“Convenio”**, entre la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la **“Secretaría”**, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el **“SATEG”**, y el Municipio de \_\_\_\_\_, Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el **“Municipio”**, y que en su conjunto se les denominará como las **“Partes”**; con el objeto de establecer la colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales coordinados, estatales y del impuesto predial, así como las facultades en materia fiscal, que se asuman por parte del **“Municipio”** y, en su caso por la **“Secretaría”** y el **“SATEG”**.

Mediante decreto número 166, de la Sexagésima cuarta legislatura constitucional del congreso del Estado libre y soberano de Guanajuato decreto la expedición de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, cuyo objeto de regulación es la producción, o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas que se desarrollen en el estado de Guanajuato.

Mediante decreto número 164, de la sexagésima cuarta legislatura constitucional del congreso del estado libre y soberano de Guanajuato, decreto la expedición de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, cuyo objeto es regular la operación y funcionamiento del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, con carácter de autoridad fiscal, autonomía técnica para dictar sus resoluciones y de gestión para la consecución del objeto de la Ley.

Es competencia del **“SATEG”** emitir y ejecutar órdenes de inspección y verificación a los establecimientos previstos en la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, determinar e imponer las multas por infracciones que se conozcan con motivo de los actos de inspección y verificación realizados por personal autorizado adscrito al **“SATEG”**, ejecutar la clausura parcial o total de los establecimientos.

El **“SATEG”** podrá celebrar convenios a fin de delegar las facultades de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

De acuerdo con las Cláusulas **Segunda**, fracción II, y **Vigésima Segunda**, párrafo primero y fracción IV del **“Convenio”**, se establece que las partes convienen en coordinarse en materia de fiscalización de bebidas alcohólicas; y que con la finalidad de precisar y definir los términos y condiciones para el cumplimiento del **“Convenio”**, se deberá atender a lo dispuesto por los anexos específicos, mismos que forman parte integral de este instrumento.

Para dar cumplimiento a lo anterior se tendrán las siguientes:

#### **DECLARACIONES**

Las **"Partes"** declaran que la personalidad con que se ostentan en el presente Anexo ha quedado debidamente acreditada en el apartado de declaraciones del **"Convenio"**, mismas que en este Anexo, se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes, en obvio de repeticiones innecesarias y para los efectos legales que correspondan.

Por consiguiente, se expresan las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO**

**PRIMERA.** El presente Anexo, tiene por objeto establecer los mecanismos para la coordinación entre el **"SATEG"** y el **"Municipio"** a efecto de que este último lleve a cabo las facultades de la fiscalización de establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas a través de ordenar y practicar las visitas de inspección, imposición de sanciones, clausuras, levantamiento provisional de clausuras, realizar recorridos de verificación, secuestro de mercancía, destrucción de mercancía alcohólica así como el cobro coactivo de las multas y recepción de denuncias, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, dentro de la circunscripción territorial de este último.

### **CAPÍTULO SEGUNDO FISCALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS**

#### **SECCIÓN I FISCALIZACIÓN**

**SEGUNDA.** El **"SATEG"** y el **"Municipio"** ejercerán de manera conjunta las facultades para la fiscalización a través de la práctica de visitas de inspección, imposición de sanciones, llevar a cabo clausuras, decretar la suspensión de la clausura de manera provisional, así como el cobro coactivo de las multas a los establecimientos que se dediquen a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas, en cualquiera de sus modalidades dentro de su circunscripción territorial.

**TERCERA.** El **"Municipio"**, acepta ejercer las facultades a que se refiere la Cláusula anterior, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en la Cláusula **Tercera**, según corresponda, del **"Convenio"**, lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y demás ordenamientos legales de la materia estatales y municipales que resulten aplicables para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por conducto de su unidad administrativa que resulte competente.

**CUARTA.** El **"SATEG"**, proporcionará al **"Municipio"**, la capacitación necesaria para el ejercicio de las facultades acordadas, así como de la normativa aplicable en la materia.

El **"Municipio"**, podrá en cualquier momento formular consultas por escrito al **"SATEG"** para el mejor desempeño de sus facultades.

**QUINTA.** El "**Municipio**", se obliga a practicar mensualmente el 3 (tres) por ciento de visitas de inspección fiscal, respecto de los establecimientos contenidos en el padrón estatal de licencias en materia de bebidas alcohólicas registrados al cierre del ejercicio inmediato anterior de su circunscripción territorial.

Durante el ejercicio fiscal a la entrada en vigor del presente Anexo, el número de visitas de inspección será proporcional al periodo comprendido desde el inicio de su vigencia hasta el último día del ejercicio fiscal.

**SEXTA.** El "**Municipio**", proporcionará al "**SATEG**", dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes, un informe en el que se concentre el resultado de la práctica de visitas de inspección fiscal, las sanciones que hubiere impuesto, la ejecución de órdenes de clausura, la suspensión de la clausura de manera provisional, así como la demás información y documentación establecida en los formatos que al efecto señale el Programa Operativo Anual.

El "**SATEG**", recepcionará y en su caso, podrá validar o evaluar el informe señalado en el párrafo anterior, para lo cual, requerirá de manera física o digital la información correspondiente al (los) procedimiento (s) de inspección fiscal reportados en el mes por el "**Municipio**" de conformidad con el párrafo anterior, debiendo éste remitir la información en un plazo no mayor a 6 (seis) días hábiles, pudiendo solicitar prórroga de hasta 6 (seis) días hábiles adicionales, previa justificación.

En el supuesto que el "**SATEG**" inicie el procedimiento de validación o evaluación establecido en la presente Cláusula, detendrá el pago del incentivo al "**Municipio**", por el periodo correspondiente, hasta en tanto concluya el procedimiento, el cual podrá generar las siguientes consecuencias:

- I. Emisión de oficio por parte del "**SATEG**" al "**Municipio**" indicando que no tuvo observaciones y procederá su pago de incentivos correspondientes.
- II. En caso que el "**SATEG**" a fin de validar o evaluar el cumplimiento del presente Anexo, requiera al "**Municipio**" la documentación soporte del informe que establece el primer párrafo de la presente Cláusula, y éste no remita la documental, no la remita en el plazo señalado en el párrafo segundo de esta Cláusula, no compruebe el haber practicado las visitas de inspección fiscal o incumplió en su actuación con el marco jurídico establecido en la Cláusula **Tercera** del presente Anexo, el "**SATEG**" disminuirá el total del incentivo correspondiente al mes de que se trate, informará dicha situación al "**Municipio**", dentro de los cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado para la presentación de la documentación.
- III. En caso de que el "**Municipio**" no compruebe el haber practicado las visitas de inspección fiscal o incumpla con la normatividad, de forma parcial, el "**SATEG**" disminuirá el incentivo que corresponda al mes de que se trate, en la proporción que represente el número de visitas no efectuadas o con observaciones con respecto al número de visitas que se hayan informado.

## **SECCIÓN II DE LAS SANCIONES**

**SÉPTIMA.** Las sanciones que imponga y determine el "**Municipio**" deberán efectuarse en estricto apego a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como a la demás normativa aplicable.

**OCTAVA.** Los contribuyentes que deban efectuar el pago por concepto de sanciones impuestas por la autoridad competente por parte del "**Municipio**" en términos del presente Anexo, deberán realizarlo a través de los puntos y medios de pago autorizados por la "**Secretaría**", los cuales se establecerán en el Programa Operativo Anual.

En caso de que el "**Municipio**" realice el cobro de cualquier sanción relacionada al presente Anexo en forma diversa a la establecida en el párrafo que antecede, el "**SATEG**" podrá dar por concluido este anexo. Asimismo, el "**Municipio**" deberá de depositar el 100 (cien) por ciento del total recaudado a la "**Secretaría**" mediante referencia bancaria, previa validación del "**SATEG**" quien solicitará dicha referencia y remitirá al "**Municipio**" para el depósito correspondiente. En caso de que el municipio incumpla con lo anterior, se verá sancionado con un 50% en el pago del incentivo del mes de que se trate.

En caso de que el "**Municipio**" no deposite los recursos antes señalados dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a que el "**SATEG**" le haya entregado la solicitud de depósito y referencia bancaria. Ante el incumplimiento del plazo señalado, la "**Secretaría**" podrá retener, previa solicitud del "**SATEG**", el monto a que haya lugar de lo que corresponda como incentivo al "**Municipio**" hasta que se cubra la totalidad de la cantidad que le corresponda.

### SECCIÓN III DEL LEVANTAMIENTO DE CLAUSURAS DE ESTABLECIMIENTOS

**NOVENA.** Las clausuras practicadas por el "**Municipio**" en el cumplimiento del presente Anexo, deberán ser levantadas por éste una vez que el titular cuente con la licencia o permiso correspondiente expedido por el "**SATEG**", así como, cuando el sujeto obligado haya subsanado o corregido las causas que dieron origen a la clausura y se hayan pagado las sanciones que se hubieren aplicado.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, el "**Municipio**" podrá suspender la clausura de manera provisional hasta por 60 (sesenta) días, cuando el sujeto obligado lo solicite y cumpla con lo establecido en las disposiciones legales correspondientes.

### CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

**DÉCIMA.** El "**Municipio**" llevará a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución de las multas que imponga de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

El pago que los contribuyentes deban realizar con motivo de la aplicación de Proceso Administrativo de Ejecución en términos del párrafo que antecede, deberán enterarlo en los puntos a que hace referencia la Cláusula **Octava** del presente Anexo.

En caso de que el "**Municipio**" realice el cobro de las sanciones en forma diversa a la señalada en el párrafo anterior se actualizará lo establecido en los párrafos segundo y tercero de la Cláusula **Octava** del presente Anexo.

**DÉCIMA PRIMERA.** En los casos en los que el crédito fiscal esté siendo exigido mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución y el contribuyente cambie su domicilio, el "**Municipio**", lo trasladará al "**SATEG**", en virtud del nuevo domicilio, quien continuará con el ejercicio de las facultades iniciadas hasta su conclusión.

El "**SATEG**" podrá sustituir al "**Municipio**", en cualquier momento, en el ejercicio de las facultades referidas en el párrafo anterior.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

**DÉCIMA SEGUNDA.** El "**Municipio**", pondrá a disposición del "**SATEG**" los padrones municipales y paramunicipales, necesaria para el desarrollo de las funciones referidas en este Anexo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Lo relativo al intercambio de información se sujetará a lo señalado en el Programa Operativo Anual en el apartado correspondiente, en cuanto hace al objeto del presente Anexo.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LOS INCENTIVOS**

**DÉCIMA TERCERA.** El "**Municipio**", por las acciones ejercidas materia de este Anexo, recibirá un incentivo del 80 (ochenta) por ciento del monto que haya quedado firme tratándose de la recaudación que se genere por la imposición de las multas determinadas en el ejercicio de las facultades señaladas y 100 (cien) por ciento de los gastos de ejecución que se recauden, por la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales, que se determinen conforme a lo señalado en la Cláusula **Segunda** de este Anexo, siempre y cuando haya cumplido con el número de inspecciones practicadas señaladas en la Cláusula **Quinta** de este mismo Anexo en el mes correspondiente.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, el "**Municipio**" percibirá un incentivo únicamente del 50 (cincuenta) por ciento de la recaudación señalada, pudiendo recuperar el 30 (treinta) por ciento restante, si en el mes inmediato posterior realiza las visitas de inspección no efectuadas.

A efecto de que el "**SATEG**" valide el cumplimiento de la presente Cláusula y determine el incentivo que corresponda al "**Municipio**", este remitirá las evidencias en los términos que señala el Programa Operativo Anual. En el supuesto de que el "**Municipio**" omita cumplir con el envío o características de las evidencias establecidas en el Programa Operativo Anual, será causal para que no reciba los incentivos referidos.

Una vez realizado lo anterior, las "**Partes**" estarán a lo dispuesto en la Cláusula **Décima Novena** del "**Convenio**".

**DÉCIMA CUARTA.** En caso de situaciones no contempladas en el presente Anexo, el "**Municipio**" deberá hacerlas de conocimiento al "**SATEG**" para su análisis y resolución.

Leído y entendido que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, los firman en cuatro tantos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2022 dos mil veintidós.

**Por la "Secretaría"**

**Por el "SATEG"**

**Por el "Municipio"**

---

**Dr. Héctor Salgado Banda**

Secretario de Finanzas, Inversión y  
Administración

---

**C.P. y M.F. Marisol de Lourdes  
Ruenes Torres**

Directora General

---

Presidente Municipal

---

**Lic. Joel Humberto Estrella Cruz**

Procurador Fiscal del Estado

---

**Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez**

Subdirectora General Jurídica

---

Secretario del Ayuntamiento

---

Tesorero Municipal